



Ciudad Universitaria, Dr. Fabio Castillo Figueroa, 01 de septiembre de 2025.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a ustedes el Acuerdo No.005/2025-2027 (V.5), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes quince de agosto de dos mil veinticinco, que literalmente dice:

V. Para conocer y resolver.

V.5 Reformas al Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador a propuesta del Consejo Superior Universitario, según Acuerdos:

- No. 043-2023-2025 (V-2) del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
- No.068-2023-2025 (V-1) del catorce de agosto de dos mil veinticinco.

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con el acuerdo No.106/2011-2013(V), la Asamblea General Universitaria se aprobó El Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No.123 Tomo No.400 de fecha 5 de julio de 2013.
- II. La Ley de Educación Superior y la pertinencia de la oferta académica de la Universidad de El Salvador, requieren de la actualización periódica de sus Planes de Estudio.
- III. El Autoestudio Institucional para desarrollar el proceso de Acreditación Institucional, estableció la necesidad de generar un procedimiento más expedito para la actualización de los Planes de Estudio.
- IV. El Consejo Superior Universitario con base en los artículos 22 literal ñ) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitió los Acuerdos números 043-2023-2025 (V-2) del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, y el 068-2023-2025 (V-1) del catorce de agosto de dos mil veinticinco, sobre las propuestas de reformas a artículos del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, y en los artículos 16 y 19 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 49 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Aprobar las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:**

Art. 1. Refórmese el inciso primero del artículo 90, por el siguiente:

Art. 90 Los Planes de Estudio de las carreras que administra la Universidad de El Salvador, deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la respectiva Junta Directiva, con asesoría de la Comisión Curricular de la Facultad respectiva. Este proceso deberá ser acompañado por la Unidad de Desarrollo Curricular de acuerdo a sus atribuciones.

2.



Art. 2. Refórmese el literal a) del artículo 94, por el siguiente:

- a) Datos generales, tales como: Institución, Facultad, Escuela, Departamentos, Carrera, Código de la Unidad de Aprendizaje, nombre de las unidades de aprendizaje, nivel en ciclo académico, prerrequisitos, unidades valorativas; duración del ciclo (semanas y horas de trabajo), hora clase;

Art. 3. Refórmese el literal c) del artículo 94, por el siguiente:

- c) Objetivos o competencias de la Unidad de Aprendizaje;

Art. 4. Refórmese el inciso primero del artículo 96, por el siguiente:

Art. 96. En el caso que una Facultad requiera implementar una nueva carrera, activa en otra, debe adoptar el plan y programas de estudios vigentes, aprobados por el Consejo Superior Universitario. La Junta Directiva de la Facultad adoptante nombrará una comisión especial para elaborar el plan de implementación. Si fuera factible la adopción de la carrera, la Junta Directiva solicitará al Consejo Superior Universitario la autorización para la implementación.

Art. 5. Refórmese el artículo 97 y su epígrafe, por el siguiente:

Sobre la Actualización del Plan de Estudios.

Art. 97 La actualización de los planes de estudios deberá realizarse al menos una vez en el término de duración de la carrera, y será ejecutado por una comisión curricular de la respectiva Facultad o Facultades involucradas.

Art. 6. Refórmese el inciso primero del artículo 98, por el siguiente:

Art. 98. Para la actualización de los planes de Estudios deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

Art. 7. Refórmese el literal c) del artículo 98, por el siguiente:

- c) Duración de los planes de estudio, así como las exigencias mínimas de Unidades Valorativas, o su equivalente según lo establezca la Ley de Educación Superior;

Art. 8. Refórmese el literal d) del artículo 98, por el siguiente:

- d) La modalidad de enseñanza aprendizaje: presencial, semipresencial, virtual, a distancia y mixta;

Art. 9. Refórmese el artículo 99 y su epígrafe, por el siguiente:

Sobre la aprobación de la actualización y reforma del Plan de Estudios.

Art. 99 La actualización o reforma de los planes de estudios deberá ser elaborada por la comisión curricular de la respectiva Facultad, seguirán el mecanismo de aprobación y publicación estipulado en el artículo 90 y artículo 91 del presente reglamento.

3.../



Art. 10. Refórmese el artículo 100 y su epígrafe, por el siguiente:

Sobre la aprobación de la actualización y reforma del Programa de Estudios.

Art. 100. Los programas de estudios deberán revisarse cada ciclo por los docentes de la unidad de aprendizaje, para actualizar estrategias, actividades y metodologías, actividades ex aula, sistema de evaluación y bibliografía, debiendo remitirse al Director de Escuela o Jefe de Departamento y cargarse en el sistema Prometeo o su equivalente.

Para la reforma de los contenidos de los programas de estudios deberá seguirse el mismo trámite que para la aprobación, si la carrera se imparte en más de una Facultad, la propuesta de reforma de los programas de estudios deberá ser elaborada y consensuada por las Facultades involucradas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

Art. 11. Refórmese el Romano II, literal d) del artículo 218, por el siguiente:

- d) Constancia Única que incluirá: Constancia de Bibliotecas y de laboratorios, Constancia de Solvencia Financiera, Constancia de entrega de ejemplares de trabajo grado, para las modalidades de trabajo de grado que lo requieran, Constancia de no tener sanción, Constancia de Servicio Social, en el caso de los estudiantes del área de salud serán firmadas y selladas según convenio con el Ministerio de Salud, previamente presentarla a Proyección Social de la Facultad respectiva.

Art. 12. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nota: La corrección consta en el Art. 11 que se refiere a la reforma del artículo 218..

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.


Ing. Carlos Armando Villalta
Presidente


Br. Carlos Mauricio Reyes Polanco
Vicepresidente


Lda. Ana Messalina Andrade Ruíz
Secretaria


Lic. Nahún Vásquez Navarro
Primer Vocal




Br. Daniela Melissa Romero Chafoya
Segundo Vocal